

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17879 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 321.597, promovido por don José Luis García Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.597 en el que son partes, de una, como demandante don José Luis García Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de enero de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 321.597, interpuesto por la representación de don José Luis García Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de enero de 1988, descrita en el primer antecedente de hecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico en cuantos extremos, han sido sustanciados y rechazados en estas actuaciones y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo del INSALUD, y del INSERSO, de los Servicios de la Banca Oficial y del Hogar de Pensiones, respectivamente, debiendo ser reintegrado al que fue declarado en excedencia voluntaria, continuando en la compatibilidad de ambos puestos que venía desempeñando a tiempo parcial y sin coincidencia horaria mientras no se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas o surja otra causa de incompatibilidad.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

La Sala en auto de fecha 23 de marzo de 1994 acuerda declarar que el fallo de la sentencia dictada de 23 de diciembre de 1993, debe contener, añadida una mención específica al derecho que se reconoce al recurrente al abono de las retribuciones dejadas de percibir, en el segundo puesto de médico del INSERSO, desde la fecha en que pasó a excedencia voluntaria en el mismo, en la modalidad de «a tiempo parcial», compatible con la del INSALUD, también desempeñado «a tiempo parcial».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17880

ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.071/1991, promovido por don Julio Bernardo Estévez Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Bernardo Estévez Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de noviembre de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Bernardo Estévez Fernández, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición frente a la del mismo organismo de 25 de noviembre de 1988, sobre declaración de incompatibilidad y subsiguiente excedencia en la actividad secundaria, las que anulamos por contrariar al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo como médico; actividad principal, Jefe de Equipo de Cirugía General del Instituto Social de la Marina; y actividad secundaria, Ayudante de Equipo Quirúrgico del INSALUD, ambos en Vigo (Pontevedra); debiendo ser reintegrado al que fue declarado en excedencia voluntaria, continuando en la compatibilidad de ambos puestos que venía desempeñando a tiempo parcial, y sin coincidencia horaria, mientras no se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas, o surja otra causa de incompatibilidad; todo ello, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

17881

ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.494, promovido por don Julián Ruiz Platero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 49.494, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Ruiz Platero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 23 de noviembre de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que denegaba la solicitud del recurrente de ser resarcido por daños y perjuicios ocasionados por falta de prestaciones de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que se estima la causa de inadmisibilidad de cosa juzgada del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Julián Ruiz Platero, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17882 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 28/1990, promovido por don Francisco León Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco León Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 2 de junio de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco León Pérez contra la Resolución de 2 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 2 de junio de 1989, y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

Segundo.—El derecho del recurrente a que le sea reintegrada la cantidad de 17.900 pesetas.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

17883 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 2.241/1991, promovido por doña Concepción Robledano Gavilanes.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.241/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Concepción Robledano Gavilanes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 27 de marzo de 1991, sobre reconocimiento de antigüedad y trienios del tiempo en situación de cesantía por matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Robledano Gavilanes contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública sobre reconocimiento de servicio prestado y contra la de 25 de noviembre de 1991 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho anulando las mismas, ordenando por el contrario que se compute a la recurrente como período en activo el tiempo comprendido desde su cesantía por matrimonio hasta el 13 de marzo de 1964; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 14 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

17884 *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 707/1991, promovido por don Honorio Silván Parro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 5 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 707/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Honorio Silván Parro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 13 de septiembre de 1990, sobre cuantía de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Silván Delgado, en representación de don Honorio Silván Parro, contra la Resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de fecha 13 de septiembre de 1990, sobre determinar de la cuantía de su pensión de jubilación, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra aquella,